

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-Lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

## PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Julio)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Julio)

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que el oficio fechado 12 de Junio de 1912 el Alcalde del Ayuntamiento de Oria denunció ante el Juzgado municipal de aquella villa el hecho de que habiendo acordado el Ayuntamiento suspender unas obras que ejecutaban Gaspar Martínez Sánchez y Juan Martínez Carreño, porque con ellas se destruía el abrevadero existente en la Cortijada del Margen, y notificada tal orden de suspensión el día 5 del citado mes de Junio los denunciados continuaron las obras, incurriendo con tal desobediencia a los mandatos de la Alcaldía, en la falta prevista y penada en el núm. 5.º del art. 589 del Código Penal.

Que tramitado el juicio, el Tribunal municipal dictó sentencia condenando a los denunciados a la multa de 15 pesetas cada uno, e interpuesta apelación ante el Juzgado de instrucción de Purchena, y hallándose éste tramitando el recurso, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhabilitación, fundándose:

En que el Ayuntamiento de Oria, en el acuerdo de suspensión de obras adoptado a consecuencia de la queja de varios vecinos que suponían que con dichas obras se interrumpía la servidumbre de abrevadero communal, dispuso la instrucción del oportuno expediente para la resolución definitiva del asunto;

En que, por lo tanto, hasta que dicho expediente se resuelva, no puede declararse el derecho de los vecinos a la expresa servidumbre, ni hasta entonces el Juzgado de Oria

puede intervenir en el asunto ni a título de desobediencia al Alcalde, toda vez que esta Autoridad tiene marcadas sus facultades para casos como el de que se trata en el art. 114 de la ley Municipal.

En que estando en trámite administrativo el asunto hasta que por la Administración se haga la declaración a que antes se hace referencia, existe una cuestión previa de la que depende el fallo que los Tribunales pudieran dictar.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que acordada por el Ayuntamiento la suspensión de las obras, notificada esta resolución y mandada cumplir por el Alcalde como ejecutor de los acuerdos de la Corporación municipal, obró dicha Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones, constituyendo la infracción de sus órdenes una falta que, al no existir Ordenanzas municipales en aquel Ayuntamiento, debe estimarse comprendida en las sanciones que establece el Código Penal, cuya aplicación corresponde a los Tribunales ordinarios;

Que si bien el art. 114 de la ley Municipal faculta a los Alcaldes para imponer multas cuando fueren ejecutados los acuerdos de los Ayuntamientos, es para ello requisito indispensable que dichas multas estén previstas en las Ordenanzas municipales, y

Que no existiendo Ordenanzas en aquella villa, es evidente que el castigo de la falta cometida corresponde al Juzgado municipal, único competente para entender en el asunto.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 5.º del art. 589 del Código penal, que castiga a los que faltaren al respeto y consideración debida a la Autoridad o la desobedecieren levemente dejando de cumplir las órdenes particulares que les dicte, si la falta de respeto o la desobediencia no constituyeran delito;

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; y

Visto el artículo 3.º del Real de-

creto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Oria contra Gaspar Martínez Sánchez y Juan Martínez Carreño, por el hecho de haberle desobedecido al continuar los denunciados en la ejecución de unas obras mandadas suspender por el denunciante en cumplimiento de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento.

2.º Que el hecho denunciado pudiera constituir la falta prevista y sancionada en el artículo del Código penal antes citado, y, por consiguiente, su averiguación y castigo corresponde a la competencia de los Tribunales ordinarios.

3.º Que ni existe disposición alguna que atribuya el conocimiento a la Administración, ni tampoco cuestión previa que la misma haya de resolver de la cual dependa el fallo de los Tribunales, toda vez que ninguna relación cabe apreciar entre la desobediencia a la orden emanada de la Alcaldía y la resolución que pueda recaer en el expediente administrativo incoado a virtud de la queja formulada por varios vecinos, porque suponían interrompida una servidumbre de abrevadero communal; y

4.º Que, por consiguiente, el caso actual no se halla comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso a treinta de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 22471

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos que se señalan y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que previene la referida Instrucción.

Ayuntamiento de Constantí, impuesto pagos.

Idem de Cañona, id.  
Idem de Pobla de Masfume, id.  
Idem de Secuita, id.  
Idem de Vilaseca, id.  
Idem de Aleixar, id.  
Idem de Alforja, id.  
Idem de Botarell, id.  
Idem de Cambrils, id.  
Idem de Montroig, id.  
Idem de Montbrió de Tarragona, id.  
Idem de Selva, id.  
Idem de Riudoms, id.  
Idem de Vilaplana, id.  
Idem de Viñols, id.  
Idem de Ametlla, id.  
Idem de Tortosa, id.  
Idem de Tivisa, id.  
Idem de Tivenys, id.  
Idem de Ulldecona, id.  
Idem de Santa Bárbara, id.  
Idem de Cherta, id.  
Idem de Mas de Barberans, id.  
Idem de Cenia, id.  
Idem de Alcanar, id.  
Idem de Amposta, id.  
Idem de Id., id.  
Idem de Arnes, id.  
Idem de Pinell, id.  
Idem de Gandesa, id.  
Idem de Villalba, id.  
Idem de Pobla de Maslouca, id.  
Idem de Albiol, id.  
Idem de Pont de Armentera, id.  
Idem de Rodoña, id.  
Idem de Riba, id.  
Idem de Puigpelat, id.  
Idem de Valls, id.  
Idem de Vilarrodrona, id.  
Idem de Vilanova de Escornalbou, id.  
Idem, id.  
Idem de Torre de Fontaubella, id.

Idem de Marsá, id.  
Idem de Porrera, id.  
Idem de Pradell, id.  
Idem de Argentera, id.  
Idem de Falset, id.  
Idem de Barbará, id.  
Idem de Blancafort, id.  
Idem de Sarreal, id.  
Idem de Valclara, id.  
Idem de Rojals, id.  
Idem de Solivella, id.  
Idem de Prades, id.  
Idem de Ceballá del Condado, id.  
Idem de Conesa, id.  
Idem de Pasanant, id.  
Idem de Vilella baja, id.  
Idem de Vendrell, id.  
Idem de Vesella, id.  
Idem de Riera, id.  
Idem de Roda de Bará, id.  
Idem de Pobla de Montornés, id.  
Idem de Calafell, id.  
Idem de Arbós, id.  
Idem de Albiñana, id.  
Idem de Canonja, Consumos.  
Idem de Catllar, id.  
Idem de Constantí, id.  
Idem de Morell, id.  
Idem de Pallaresos, id.  
Idem de Perafort, id.  
Idem de Pobla de Montornés, id.  
Idem de Rourell, id.  
Idem de Vilaseca, id.  
Idem de Alforja, id.  
Idem de Borjas del Campo, id.  
Idem de Cambrils, id.  
Idem de Irlas, id.  
Idem de Maspujols, id.  
Idem de Montbrió de Tarragona, id.  
Idem de Montroig, id.  
Idem de Musara, id.  
Idem de Riudecols, id.  
Idem de Rindoms, id.  
Idem de Selva del Campo, id.  
Idem de Vilaplana, id.  
Idem de Viñols, id.  
Idem de Ametlla, id.  
Idem de Benifallet, id.  
Idem de Ginestar, id.  
Idem de Perelló, id.  
Idem de Rasquera, id.  
Idem de Tivenys, id.  
Idem de Tiyisa, id.  
Idem de Tortosa, id.  
Idem de Vandellós, id.  
Idem de Ulldecona, id.  
Idem de Aldover, id.  
Idem de Cenia, id.  
Idem de Mas de Barberáns, id.  
Idem de Pauls, id.  
Idem de Roquetas, id.  
Idem de Alcanar, id.  
Idem de Mora de Ebro, id.  
Idem de Pinell, id.  
Idem de Pobla de Masaluca, id.  
Idem de Ribarroja, id.  
Idem de Villalba, id.  
Idem de Arnes, id.  
Idem de Ascó, id.  
Idem de Batea, id.  
Idem de Benisanet, id.  
Idem de Bot, id.  
Idem de Corbera, id.  
Idem de Fatarella, id.  
Idem de Flix, id.  
Idem de Gandesa, id.  
Idem de Horta, id.  
Idem de Miravet, id.  
Idem de Vilallonga, id.  
Idem de Vilarrodon, id.  
Idem de Cabra, id.  
Idem de Garidells, id.  
Idem de Masó, id.  
Idem de Milà, id.  
Idem de Nules, id.  
Idem de Pla de Cabra, id.  
Idem de Pont de Armentera, id.  
Idem de Riba, id.  
Idem de Rodoná, id.  
Idem de Vallmoll, id.  
Idem de Valls, id.  
Idem de Alcover, id.  
Idem de Arboli, id.  
Idem de Argentera, id.  
Idem de Culdejón, id.

Idem de Cornudella, id.  
Idem de Dossigues, id.  
Idem de Falset, id.  
Idem de Marsá, id.  
Idem de Morera, id.  
Idem de Poholeda, id.  
Idem de Porrera, id.  
Idem de Pratdip, id.  
Idem de Pradell, id.  
Idem de Riudecañas, id.  
Idem de Torre de Fontaubella, id.  
Idem de Torroja, id.  
Idem de Ulldeholins, id.  
Idem de Vilanova de Escornalbou, idem.  
Idem de Vilanova de Prades, id.  
Idem de Barbará, id.  
Idem de Blancafort, id.  
Idem de Capafons, id.  
Idem de Ceballá del Condado, id.  
Idem de Esploga de Fraucolí, id.  
Idem de Febró, id.  
Idem de Forés, id.  
Idem de Montblanch, id.  
Idem de Pilas, id.  
Idem de Pira, id.  
Idem de Prades, id.  
Idem de Querol, id.  
Idem de Rocafort de Queral, id.  
Idem de Rojals, id.  
Idem de Santa Perpetua, id.  
Idem de Sarreal, id.  
Idem de Solivella, id.  
Idem de Vilavert, id.  
Idem de Vimbodi, id.  
Idem de Bellmunt, id.  
Idem de Bisbal de Falset, id.  
Idem de Cabacés, id.  
Idem de Capsanes, id.  
Idem de Figuera, id.  
Idem de García, id.  
Idem de Grajallops, id.  
Idem de Guiamets, id.  
Idem de Lloá, id.  
Idem de Margalef, id.  
Idem de Masroig, id.  
Idem de Molá, id.  
Idem de Mora de Ebro, id.  
Idem de Palma, id.  
Idem de Torre de Fontaubella, id.  
Idem de Vilella alta, id.  
Idem de Vilella baja, id.  
Idem de Vinebre, id.  
Idem de Vendrell, id.  
Idem de San Jaime, id.  
Idem de Albiñana, id.  
Idem de Aiguamurcia, id.  
Idem de Montbrió de la Marca, id.  
Idem de Vallclara, id.  
Idem de Altafulla, id.  
Idem de Arbós, id.  
Idem de Bellvey, id.  
Idem de Bisbal del Panadés, id.  
Idem de Bonastre, id.  
Idem de Creixell, id.  
Idem de Cunit, id.  
Idem de Masllorens, id.  
Idem de Montmell, id.  
Idem de Pobla de Montornés, id.  
Idem de Puigpiñós, id.  
Idem de Roda de Bará, id.  
Idem de Salomó, id.  
Idem de Torredembarra, id.  
Idem de Montreal, id.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los deudores.

Tarragona, 16 de Julio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Grajeda.

**EDICRO**

**Concepto Derechos Reales.-Año de 1912**

Don Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Rafael Solé Cusiné, de ignorado paradero, y sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satis-

fecho D. Rafael Solé Cusiné sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del que cursa y hora once de la mañana en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anuncíase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en la localidad.

Así, pués, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 142 de la Instrucción de 26 Abril 1900 y para que pueda llegar a conocimiento del mismo se publica y fija el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, Gaceta de Madrid y en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales de esta ciudad, firmando el Sr. Alcalde un duplicado de la notificación juntamente con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Dado en Valls a 14 de Julio de 1913.—Francisco Cabré.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2249

### EDICTO

Don Jaime Miró Adzerías, Juez municipal suplente de esta villa.

Por el presente que se expide en méritos del procedimiento de apremio que se sigue contra D. Buenaventura Font Castany, sobre pago de una multa impuesta por esta Alcaldía, se anuncia por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de los libros embargados siguientes:

Cirugía Clínica y Operatoria, de Deutú y Delbet, 11 tomos.

Tratado de Terapéutica y Farmacología, por E. Soulier, 3 tomos.

Idem de Materia Médica, por Font-sagrives, 3 tomos.

Idem de Obstetricia, 2 tomos.

Medicina Clínica y Terapéutica, por W. Ebstein, 4 tomos.

El Cuerpo Humano, por E. Cuyer, 1 tomo.

Enfermedades venéreas y sifiliticas, de Giné, 1 tomo.

Dermatología quirúrgica, de Giné, 1 tomo.

Tratado de Cirugía Clínica, por Tiillaux, 2 tomos.

Compendio de Anatomía, 1 tomo.

Enfermedades del sistema nervioso, por R. Comers, 2 tomos.

Sistema nervioso, de J. M. Charcot, 3 tomos.

El Año Cristiano, 6 tomos.

Valorados en cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, a las diez de la mañana del día siguiente al que haga ocho en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que esta tercera y última subasta se verificará sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Cornellá a quince de Julio de mil novecientos trece.—Jaime Miró.—Por S. M., ante mí, el Secretario, Francisco Abella.

Núm. 2250  
EDICRO  
Don Isidro Povill y Sicart, Juez municipal de Aldover.

Por el presente edicto se hace sa-

ber: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas seguido en rebeldía por este Tribunal, contra Ramón Royo Jardi y Francisco Jarque Gil, sobre entrada de ganado en heredad ajena sin el correspondiente permiso, cuyo domicilio tenían en Roquetas y Reques (Tortosa), respectivamente, del actual paradero, se dictó sentencia en fecha diez de Mayo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Ramón Royo Jardi, como dueño del ganado denunciado, a la pena de multa del tanto del daño más y a la indemnización del mismo; a la de tres días de arresto menor a su abandono y negligencia, en conformidad con los artículos seiscientos once caso cuarto y seiscientos trece del Código penal y al pago de las demás costas del juicio por mitad cada uno.—Así por esta onesta sentencia definitivamente juzgando, la pronunció, mandó y firmó dicho Tribunal.—J. Povill Sicart.—Lázaro Tricas.—Juan Vilauí.—Hay las rúbricas y el sello del Juzgado.»

Y no habiendo podido ser notificada personalmente a dichos interesados por ignorarse su paradero, se hace por el presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de los referidos condenados y les sirva de notificación a los efectos legales.

En Aldover a quince de Julio de mil novecientos trece.—J. Povill Sicart.—Por M. de S. S., Juan Pons Llosa, Secretario.

## Sindicato de Riegos

DEL DELTA DERECHO DEL EBRO

OTROS — 133

### Edicto

Don Eleuterio Forcadell Gibert, Sindicato Mayor del mismo.

Hago saber: Que en esta fecha he dictado la siguiente providencia:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes regantes incluidos en la anterior relación por los repartos provisional y extraordinario de las cinco zonas del año actual, durante los períodos voluntarios que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes regantes incursos en el recargo del apremio del primer grado que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargo referidos les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado del apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución sobre sus bienes.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la citada Instrucción se publica el presente edicto por el que anuncio a los contribuyentes regantes el derecho que tienen de solventar sus débitos con el recargo del apremio del primer grado, a cuyo efecto estará abierta la recaudación hasta el tercer día de su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Amposta 30 de Junio de 1913.—El Presidente, Eleuterio Forcadell.

Imprenta de Francisco Nel-10